

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 25 DE FEBRERO DE 2020.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
13/2016 Y SU ACUMULADA 14/2016	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. (PONENCIA DE LA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	3 A 18 RESUELTA
43/2019	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL REFERIDO ÓRGANO LEGISLATIVO. (PONENCIA DE LA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)	19 A 47 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
25 DE FEBRERO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 20 ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2016 Y SU ACUMULADA 14/2016, PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, en la sesión pasada iniciamos el estudio de este asunto y nos detuvimos en el considerando quinto, apartado segundo, subapartado A, donde viene el tema de la generalización de la prisión preventiva para todos los delitos de esta ley. Me pidió el uso de la palabra el señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente, seré muy breve. Yo me voy a sumar a los que se han opuesto al sentido del proyecto –con todo respeto–. Me parece que el artículo 4º, en el párrafo impugnado, gramaticalmente no deja

lugar a dudas de que obliga al ministerio público –en su caso– a solicitar la prisión preventiva de todos los delitos, consecuentemente, me parece que esto violenta el espíritu del artículo 19 y establece la obligación para que lo haga, y no le deja –a su juicio– determinar cuándo sí y cuándo no lo podría hacer. Por estas razones, yo estaré en contra del proyecto, con todo respeto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Yo también estoy en contra del proyecto, el artículo 4 en la parte correspondiente dice: “Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra”. Esto significa que en todos los casos de estos delitos el ministerio público tiene la obligación de solicitar la prisión preventiva.

Como he sostenido en diversos asuntos tanto en el Pleno como cuando integraba la Primera Sala, la prisión preventiva debe ser excepcional y la prisión preventiva no tiene que derivar del tipo de conducta, sino de dos requisitos exclusivamente, según lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y según se establece en los instrumentos internacionales correspondientes: cuando hay peligro de que la persona que está sometida a un proceso evada la acción de la justicia o cuando hay peligro de que destruya las pruebas, las evidencias respectivas.

En todos los demás casos, la prisión preventiva no tiene justificación, y obviamente esto se tiene que argumentar, explicar y acreditar en cada caso concreto.

De tal suerte que, desde una perspectiva convencional que también es constitucional, porque los tratados internacionales en materia de derechos humanos son Constitución, no podría ser constitucional un precepto que establece que siempre el ministerio público solicitará la prisión preventiva.

Ahora bien, por lo que hace al campo estrictamente constitucional con la parte que aceptamos que está vigente del artículo 19, me parece que también hay una contradicción evidente. El artículo 19 dice: "El ministerio público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes", etcétera. De tal manera que la Constitución establece que sólo se podrá solicitar prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes y el artículo 4º establece que se debe solicitar siempre la prisión preventiva.

Otro tema es si esta solicitud de prisión preventiva debe de estar fundamentada o no, argumentada y acreditada. Yo creo que eso es evidente. Pero una cosa es la actitud del ministerio público, su obligación de solicitar; otra cosa es la potestad que tiene de argumentar cuando solicita; y otra es la potestad del juez para negarla si no se le argumenta o se le acredita la necesidad de la prisión preventiva. Pero creo que las tres cosas no pueden mezclarse.

Lo que estamos ahorita discutiendo es una norma que obliga, porque no es potestativo al ministerio público a solicitar siempre la prisión preventiva como medida cautelar. Y a mí me parece que esto es abiertamente inconstitucional. Ya será otro tema si es que se cuestiona, cuando entre en vigor la otra parte del precepto

constitucional, que establece una serie de delitos en relación con los cuales hay, por mandato constitucional, prisión preventiva oficiosa, si este Tribunal Constitucional puede analizar o no la convencionalidad o no de un precepto constitucional.

Creo que ese no es el tema que estamos discutiendo en este momento, pero en este momento, con el texto constitucional vigente, tiene plena aplicabilidad la Convención Interamericana y los criterios de la Corte y también plena operatividad el precepto constitucionalidad 19 en lo que está vigente.

Consecuentemente, desde mi punto de vista, sí hay una contradicción muy clara entre este artículo 4° y el artículo 19° y la Convención Interamericana de Derechos Humanos y toda la doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y por ello, congruente con la forma como he venido votando estos temas de prisión preventiva a lo largo del tiempo en este Tribunal Constitucional, yo estoy en contra del proyecto y por la invalidez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Brevemente. He oído con mucha atención los comentarios que amablemente han hecho los señores Ministros y creo que todo se enfoca en que el artículo impugnado utiliza la palabra “solicitará”.

Yo voy a sostener mi proyecto porque –a mi juicio– la circunstancia de que en el artículo impugnado se utilice el vocablo “solicitará” no lo torna inconstitucional. En principio, me parece que tal circunstancia, desde un punto de vista gramatical, que es como se ha utilizado o se

ha puesto sobre la mesa en esta discusión, es insuficiente para sostener que, como lo refiere la accionante, porque de aquí parte el concepto de invalidez, con ello se va a generalizar el uso de la prisión preventiva para todos los delitos contenidos en la ley respectiva, sin evaluar si la medida cautelar es racional y proporcional para cada caso concreto.

Ello, en atención a que del vocablo “solicitará” no se sigue una regla genérica, consistente en que durante todos los procedimientos penales en materia de hidrocarburos el ministerio público tiene que pedir la prisión preventiva como medida cautelar, pues ello, desde un enfoque meramente gramatical, tendría que señalarse expresamente de esa manera, es decir, que el artículo dijera: en todos los casos se solicitará; o que dijera: siempre se solicitará; y el artículo no lo dice así.

En el proyecto se parte de la base de que el precepto combatido deberá confrontarse con la primera parte del párrafo segundo del artículo 19 constitucional, que se refiere a la prisión preventiva justificada, dado que, por las razones ahí expresadas, la segunda parte de dicha porción normativa relativa a la prisión preventiva oficiosa, en cuanto a los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos aún no cuenta con las condiciones normativas necesarias para su aplicación; por tanto, la norma cuya regularidad constitucional se cuestiona se encuentra ubicada en el supuesto de la prisión preventiva justificada y, por ende, su entendimiento necesariamente tiene que realizarse a través de una interpretación sistemática y no sólo gramatical, esto es, en congruencia con el texto constitucional con el que se relaciona.

De esta manera, si el artículo combatido señala que durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, en tanto que el precepto constitucional aludido –en la parte indicada– establece que el ministerio público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, entonces me parece claro que la disposición impugnada es constitucional, en cuanto debe entenderse sistemáticamente en el sentido de que, durante el procedimiento penal, el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva cuando considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar su finalidad o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Pero, además, esta conclusión se refuerza si se considera que sólo tratándose de prisión preventiva justificada cobra sentido la solicitud de la misma por parte del ministerio público, pues de acuerdo con el propio texto constitucional, la prisión preventiva oficiosa se ordena por el juez, sin necesidad de petición ministerial. Consecuencia: yo sostendré el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estamos votando el cuarto ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El considerando quinto, apartado dos, subapartado A.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señora Ministra, no la escuché.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta y por declarar la invalidez del artículo respectivo, por lo que se desestima la acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA EN ESTE PUNTO LA ACCIÓN.

Y pasamos ahora al apartado segundo, subapartado B. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Respecto del segundo tema, relativo a la regularidad constitucional del artículo 10, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, el cual se considera violatorio del derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, taxatividad y plenitud hermética, al no estar delimitados los elementos subjetivos del tipo, en relación con los verbos rectores, el proyecto desestima los conceptos de invalidez esgrimidos por la Comisión accionante, ello porque el artículo 10 impugnado necesariamente debe leerse en conjunto con los artículos 8 y 9 de la misma ley, al ser el mismo artículo impugnado el que remite expresamente a los supuestos contemplados en aquellos artículos; esto es, se considera que el numeral impugnado es un tipo penal que remite a otros artículos contenidos en la propia Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

De esta forma, lo que se advierte es que la norma sólo previó como supuesto normativo la sola remisión a las conductas previstas en los artículos 8 y 9 de la misma ley, y la imposición de una pena hasta de tres cuartas partes de las penas previstas en dichos preceptos legales. Eso es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo estoy a favor de reconocer la validez del artículo 10 de la ley impugnada; sin embargo, no comparto las consideraciones que llevan a esa conclusión. En mi opinión, el artículo 10 no es un tipo en blanco en materia penal. De la lectura de dicho precepto advierto que su primer párrafo regula formas de participación en la comisión de las conductas ilícitas descritas en los preceptos 8 y 9 que le anteceden, es decir, sólo prevé la pena a imponer para quienes auxilien, faciliten o presten ayuda por cualquier medio. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con la misma salvedad que señaló el Ministro González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para unirme también a las consideraciones que señaló el señor Ministro González Alcántara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; con salvedades expresadas por los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al subapartado C, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿Sería el tercer tema?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es impugnación al artículo tercero transitorio, subapartado C.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perfecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por último, el tercer tema abordado en el proyecto es el relativo a la constitucionalidad del artículo tercero transitorio de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos. A este respecto, la Comisión accionante considera que la disposición es violatoria de la prohibición de retroactividad en beneficio del imputado o sentenciado, previsto en el artículo 14, primer párrafo, de la Constitución Federal, por prever la traslación de tipos penales en los procesos en los que aún no se han formulado conclusiones acusatorias por parte del ministerio público federal o en los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, así como al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, sin que la misma condicione a que dicha traslación sea en beneficio de la persona.

Se consideran parcialmente fundados los conceptos de invalidez y se está proponiendo declarar inválidas las fracciones I y II, 1ª. Y 2ª. del artículo, de este artículo. Perdón, la invalidez de la fracción I y III

del artículo transitorio impugnado, en cuanto establece una obligación para el ministerio público en su forma de actuar y, en cambio, la validez del artículo II, en cuanto a la actuación del juez o tribunal para trasladar el tipo penal. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias. Yo no comparto la propuesta que declara la invalidez de las fracciones I y III del artículo tercero transitorio. En mi opinión, este precepto no es inconstitucional porque establece en forma clara las condiciones y los tiempos procesales en que debe de realizarse la traslación del tipo penal.

Es mi criterio que la autoridad judicial, al resolver sobre la traslación del tipo penal, debe hacerlo en el entendido de que la racionalidad que subyace a dicha figura recae en el objetivo de crear una especie de ficción jurídica, que obliga a entender que el sistema normativo inicialmente aplicado queda íntegramente reemplazado por uno más benéfico; así, se substituyen todas las consecuencias normativas que inicialmente se seguían de la aplicación de la norma menos favorable.

De ahí que considero excesivo declarar la invalidez de las porciones normativas impugnadas, por no establecer expresamente que la traslación del tipo penal es opcional para el ministerio público y el juez de ejecución de la pena, pues la falta de esa exigencia no conlleva a que, obligatoriamente, se realice la traslación del tipo penal, a pesar de que sea evidente el perjuicio que pudiera causar al

procesado o al sentenciado. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra opinión? Señora Ministra ponente ¿quiere hacer algún comentario?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Precisamente la de la autoridad judicial, que es la fracción II.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para; yo estoy de acuerdo con la propuesta, inclusive, yo creo que por el sistema, como está diseñado en este tercero transitorio, yo estaría también por la invalidez de la fracción II. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Señora Ministra, ahora sí, perdón.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para hacer una aclaración: la fracción II, que es la autoridad judicial, sí se le establece el: podrá; la otra se refiere al ministerio público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario adicional? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, con una consideración adicional.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con consideraciones adicionales del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Consulto a la señora Ministra ponente si, resultado de las votaciones, ¿hay algún comentario adicional al capítulo de efectos?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No hay cambio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el capítulo de efectos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Solamente para mencionar mi reserva a los efectos, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con mi reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de efectos, con reserva de criterio del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a la Secretaría, ¿hubo alguna modificación en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se agrega un resolutive segundo, donde se desestima la acción de inconstitucionalidad 14/2016 respecto al artículo 4, párrafo segundo, y se suprime este artículo 4 del reconocimiento de validez del resolutive tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración, en votación económica, los puntos resolutivos modificados.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2019, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL REFERIDO ÓRGANO LEGISLATIVO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN”; ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN XI, DE DICHA LEY, EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “AUTORIZAR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, A”, PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y procedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si se aprueban **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra ponente, le pido sea tan amable de presentar el considerando quinto, que es el estudio de fondo de su asunto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. La presente acción es promovida por diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Sonora, en la que impugnan el Decreto número 13, publicado en el periódico oficial de la entidad el catorce de marzo del dos mil diecinueve, mediante el cual se reforman los artículos 32, fracción XIII, y 114, fracción XI, de la ley orgánica del referido órgano legislativo; dispositivos que regulan la mecánica para que los legisladores locales accedan a la información administrativa y presupuestaria que se genera al interior del Poder local, sujetándola a que sea requerida y que previamente se cuente con la autorización de la Comisión de Administración del órgano legislativo, aunado a que se amplíe el plazo para entregar la información hasta por quince días hábiles.

Y en el estudio de fondo, el proyecto inicia con el análisis del marco normativo y jurisprudencial aplicable al derecho humano de acceso a la información, a la luz de los principios rectores que prevé el artículo 6o. de la Constitución Federal. En concreto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2017, se han analizado los alcances de este derecho, teniendo en cuenta el marco constitucional convencional y legal que rige la materia.

Asimismo, desde la diversa acción 68/2008 esta Suprema Corte de Justicia ha precisado que ese derecho fundamental se encuentra reconocido a favor de cada ciudadano en particular, el cual no puede trasladarse a la actividad legislativa como tal, con motivo de las funciones de los legisladores.

Teniendo en cuenta lo anterior, al analizar las normas impugnadas se observa que se encuentran contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, normativa que, de conformidad con el artículo 1° de dicha ley tienen por objeto regular la estructura y funcionamiento del órgano legislativo de la entidad, de tal forma que no se está propiamente ante una legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública que, como tal, regula el derecho de los ciudadanos para solicitar información de cualquier autoridad incluyendo el Congreso de la entidad.

En esos términos, se considera incorrecta la premisa de que parten los accionantes, en el sentido de que las normas impugnadas contravienen el derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6o. de la Constitución Federal pues, en principio, este es un derecho de los ciudadanos que no puede trasladarse a los diputados con motivo de su acción legislativa.

Las mismas razones se aplican en el ejercicio del derecho de petición que se alude violado, toda vez que lo que se analiza en el caso concreto es el derecho de los diputados locales para obtener determinada documentación oficial en archivos electrónicos con motivo de sus trabajos legislativos al interior del Congreso, y con apoyo en el artículo 40 de la ley reglamentaria que rige a las acciones de inconstitucionalidad se analiza la razonabilidad del mecanismo previsto en las normas impugnadas para que los diputados locales accedan a la información generada por el Poder Legislativo de Sonora, en donde se concluye lo siguiente: la previsión de un mayor plazo –de tres a quince días hábiles– para entregar la documentación solicitada por algún diputado local no es inconstitucional, pues ello no impide obtener la documentación relacionada con el uso de recursos públicos del propio Congreso al que pertenecen como legisladores y que, por lo tanto, en su incumbencia, pues se debe tener en cuenta el volumen de información solicitada, su procesamiento e, incluso, las cargas laborales de las áreas respectivas.

Por otra parte, el requisito relativo a que los diputados requieran la información tampoco constituye una restricción para su acceso, en la medida en que, como se observa en la exposición de motivos, la intención final del legislador local fue eliminar la porción normativa que establecía “siempre y cuando exista la debida justificación del uso de la citada información”, quedando únicamente el requerimiento formal del diputado solicitante, lo cual no condiciona en modo alguno a que se justifique o razone los motivos de su solicitud.

En otro aspecto, no se advierte limitación alguna por el hecho de que las porciones normativas impugnadas especifiquen que la información que se proporcione a los diputados solicitantes se relacione con la documentación oficial relativa al ejercicio presupuestal del Congreso estatal, estados financieros y toda la clase de documentación administrativa que obre en los archivos de los órganos técnicos, unidades administrativas y dependencias del propio órgano legislativo, así como la documentación relacionada con el proceso legislativo en su conjunto, pues todo ello se refiere a la información que es propia de las funciones y actividades relacionadas al propio órgano legislativo.

Y, finalmente, por lo que respecta a la previsión relativa a sujetar la entrega de la información previa a la autorización de la Comisión de Administración, se observa que tal requisito carece de razonabilidad, al no encontrar una justificación válida, en la medida en que se contiene en una normativa que rige el quehacer legislativo de los diputados que integran el Congreso local.

Dicha previsión condiciona el ejercicio del acceso a la información de los diputados, pues deja abierta la posibilidad de que no se permita su entrega, partiendo de la base de que el ejercicio de ese derecho corresponde por igual a todos los legisladores.

Bajo estos razonamientos, se propone declarar la invalidez del artículo 32, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en la porción normativa “previa autorización de la Comisión de Administración”, así como el artículo 114, fracción XI, de dicha ley, en su porción normativa “Autorizar a los titulares de las

dependencias del Congreso del Estado, a". Es cuánto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Expreso estar de acuerdo en todos aquellos razonamientos que demuestran el tratamiento final que esta acción de inconstitucionalidad tiene, en cuanto al contraste con la Norma Superior y el derecho a la información, particularmente en todos aquellos en los que se hace una diferenciación por demás exacta de lo que corresponde a un ciudadano y de lo que corresponde a un diputado.

No con ello quiero desentenderme de que casi la totalidad de las solicitudes que provengan de los diputados deben entenderse que son formuladas por un ciudadano, pero lo que aquí estamos viendo son aspectos que atañen a la estructura propia del órgano legislativo y, por ello, con toda razón el proyecto distingue entre los requisitos, limitaciones y condiciones para la solicitud de un diputado frente a la más abierta, que correspondería a un ciudadano.

Y a partir de ello, comparto estas explicaciones que permiten alcanzar una certeza sobre su constitucionalidad; sin embargo, en un deber de congruencia me parecería difícil encontrar cómo declarar la invalidez de la explicación; "previa autorización de la Comisión de Administración", sólo bajo el argumento de que esto tornaría complejo y hasta ineficaz el derecho a tener información, si partimos de la base inicial con la que justificamos la validez del propio

precepto, y ésta no es otra, si no que no se trata de ciudadanos, sino de diputados, en una circunstancia completamente burocrática, en donde lo que se solicitan son –precisamente– documentos que obran en los archivos, del lugar en donde se desempeñan.

De manera que yo no sé si todas las reglas de la información pudieran aplicarse de modo absoluto en un tema como estos, cuando en realidad, el aspecto de transparencia, como bien lo apunta la primera parte del proyecto, es el sustento del artículo 6º para que los ciudadanos tengan acceso a la información, no los servidores públicos y menos aún servidores públicos en su condición de diputados, respecto de los documentos de los procesos legislativos que obran en el archivo de su propio Congreso.

De manera que, si yo coincidiera en afirmar que en un supuesto hay validez y en uno hay invalidez, pues la única razón que me tendría que sostener es que esta previa autorización –como lo dice el proyecto– sólo complica, sólo dificulta el acceso a la información, pero ya hay una importante justificación de por qué, en casos como estos, el tratamiento debe ser diferenciado.

Y tampoco, considerando que la premisa con la que se analiza, en general, el proyecto: distingue entre lo que es un servidor público diputado y lo que es, en general, el sujeto a tutelar como ciudadano. Sobre de esta diferencia, no podría entonces entender que la conclusión fuera finalmente la de invalidez si no hay un dispositivo constitucional que rijan este tipo de relaciones.

En conclusión, estoy de acuerdo en la forma en que se atiende el concepto de invalidez que se declara infundado, bajo la concepción

de diferencia entre la solicitud que desde el artículo 6 protege la Constitución para el derecho a la información, por no tratarse de estos sujetos y, por consecuencia, la invalidez no sería –para mí–, en este caso, convincente, pues el argumento de pasar por una Comisión de Administración y su retardo no vulneraría el derecho que a los ciudadanos les confiere el artículo 6, si el propio proyecto ya les distinguió de una manera muy puntual.

Por tanto, yo estaría por la validez de estas disposiciones pues, para sostener lo contrario, tendría que encontrar el fundamento constitucional, y éste no existe para las solicitudes que las propias autoridades hacen de su información. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Ministros. Yo vengo de acuerdo con el proyecto. Creo que, efectivamente, este candado que aparece en el 32, que además habla de los derechos de los diputados, por supuesto es sujetar a una autorización de la Comisión de Administración del acceso a la información. Me parece que no tiene sentido, dado que evidentemente tienen que aplicar la ley respectiva y, conforme a ella, actuar en todo caso.

Mi preocupación radica en que –quizás– valiera la pena que respecto del 114, en donde también estoy de acuerdo en la invalidez de la primera porción, donde dice: “Autorizar a los titulares de las dependencias del Congreso del Estado, a proporcionar”, porque está de nueva cuenta condicionando el acceso que deban tener a la

información pública; el encabezado se refiere a las atribuciones de la Comisión de Administración, y la palabra “atribución” no es unívoca, es multívoca; en ocasiones se establece como un derecho y, en ocasiones, como una obligación.

Me parece que aquí simplemente mi sugerencia sería que se vinculara, precisamente, en función de lo que dice el proyecto –a fojas 44, ¿verdad?–: que, en todo caso, en este caso, atribución no implica que necesariamente se deba entender como que la Comisión de Administración puede, eventualmente, hacer un juicio previo que no sea conforme a la ley, obviamente, ¿no? Es una simple sugerencia en este sentido, pero yo estaré con el sentido del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo, en general con todo el proyecto, excepto en las consideraciones, metodología que se hace en una parte de la consulta porque es necesario –para mí– partir de la libertad de configuración del legislador, respecto de determinar el tipo de motivación y de argumentación que se haya realizado.

En el artículo 116 de la Constitución se establecen las bases a las que deberán sujetarse las condiciones locales en relación con los poderes públicos de las entidades federativas; sin embargo, no se establece ninguna norma respecto a la forma en que deben conducirse las legislaturas en la toma de decisiones.

Por lo que –como lo he hecho en otras ocasiones– parto del principio de libertad de configuración que tienen los Congresos, cuando la Constitución, como en el caso, no establece reglas específicas a las que deban sujetarse, al legislar sobre determinados tópicos.

Ahora, desde luego que, aun cuando cuente con libertad configurativa, el legislador de ninguna manera puede actuar de forma arbitraria, pues su actuación estará sujeta a un principio de razonabilidad, no obstante, en los casos en que –como el presente– no existe vulneración a derechos fundamentales o no se presente – como advierto– una categoría sospechosa, el análisis de constitucionalidad no debe ser estricto, en aras de no invadir las funciones del legislador.

En el caso, las normas tienen por objeto regular una cuestión interna del propio Congreso, como lo es el procedimiento para que los diputados accedan a determinada documentación administrativa y del proceso legislativo del órgano al que pertenece, de tal manera que considero que el legislador local no tenía que realizar una motivación reforzada y que, en el caso, la razonabilidad de la medida debe construirse en el sentido de que las normas impugnadas permitan que se cumpla con los objetivos del órgano legislativo y de su labor, y más en específico con las facultades de los diputados accionantes.

En ese sentido, con estas consideraciones un poco diversas, yo estoy de acuerdo y sugiero a la señora Ministra ponente que quizá sería eliminar –quizá– en la página treinta y ocho, dos párrafos que se habla de un contraste con los principios en materia de acceso a la información, ya que previamente se dijo que no resultaban aplicables al caso estos principios.

Y por último, también creo que no sería aplicable a todo el contenido de las disposiciones impugnadas la tesis que se señala en la página veintinueve, respecto de la acción de inconstitucionalidad 68/2008, que afirma que el derecho de acceso a la información es un derecho constitucionalmente reconocido a favor de cada ciudadano porque, como estamos tratándolo, no es la semejanza del ciudadano con el diputado integrante de una legislatura. Pero bueno, esa es una sugerencia, nada más. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo coincido en general con la propuesta pero, en el caso del tercer apartado, me aparto del análisis de razonabilidad que se nos plantea, pues también considero que, para estar en posibilidad de realizar un examen de este tipo, sobre todo oficiosamente, habría que construir un parámetro de regularidad robusto con el cual contrastar la norma.

Si en los apartados precedentes se dijo que los artículos 6 y 8 constitucionales no pueden ser usados como baremo para el caso

en que nos ocupa, entonces habría sido necesario construir un estándar constitucional; de lo contrario, me parece que se invade la libertad de configuración de los Congresos locales, como lo señalaba el Ministro Aguilar y por esta razón, votaré en contra de este apartado y, por la validez de las normas impugnadas. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. En sentido también concurrente y siguiendo un poco el hilo de lo que señala el Ministro González Alcántara. Bueno—, el proyecto me parece muy interesante, pero yo me aparto de las consideraciones. Yo creo que, por definición, los Congresos son fundamentales para la debida fiscalización de la cosa pública y, en este caso, tenemos el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, en donde viene esta restricción; “previa autorización de la Comisión” — más la del 114 que hemos señalado aquí—.

Pero el artículo 32, fracción XII, dice que “entre los derechos y obligaciones de los diputados, es tener acceso a la información y documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

Ahora, sus funciones están delimitadas precisamente por la Constitución de Sonora. El artículo 67 dice: “Los poderes del Estado, los ayuntamientos y demás entidades públicas, independientemente de su naturaleza, son sujetos de fiscalización y estarán obligados, en los términos de esta Constitución y de la ley, a rendir cuentas del ejercicio presupuestal que les corresponda”. Hablamos de los Poderes del Estado, aquí es definitivamente el Congreso. Yo, como

apreciación personal, basaría mi concurrencia en que, para mí, el eje está a partir del mandato del Legislativo y que provisiones como las que se están impugnando lo restringe, más que entrar en el artículo 1º o en el 6º constitucional. Sería cuanto, Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, un poco en la línea de lo que ha señalado el Ministro Juan Luis González Alcántara y –entendería– el Ministro Pérez Dayán, yo lo planteo como una duda porque, si en el primer apartado aceptamos el –digamos– la tesis, la premisa de que no aplica el régimen de transparencia y que es un régimen de organización interna o del Congreso, entonces ¿por qué en el segundo apartado sí hacemos referencia a una violación al principio de acceso a la información?

Y eso es lo que a mí me provoca problema en el proyecto en sí – digo, reconociendo en todo el mérito de que es un proyecto claro y conciso–. Me parece a mí que, si consideramos que hay un obstáculo –el que sea, un obstáculo– la autorización que da el Comité para que los diputados tengan acceso a esta información –que, como dice la Ministra Ríos Farjat– es fundamental en la rendición de cuentas, porque no es información de la función legislativa, sino administrativa y presupuestaria del órgano, pues yo preferiría establecer ese parámetro y ubicarme en transparencia; o bien, declarar la validez del precepto porque es una norma interna y, bueno, vayan y solicítlenlo si se los niega el Comité de Autorización, pídanlo como ciudadanos y esta información –por cierto– es de la información que

tiene que ser pública de manera positiva, toda la información administrativa que se ve allá. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy en contra del proyecto, a mí me parece que, por lo que expresó, en primer lugar, el Ministro Pérez Dayán y ahora el Ministro Laynez, se establece, en primer lugar, que estas normas no afectan el derecho a la información, que no tienen nada que ver con el tema de transparencia, pero después se le aplica, se dice que no son razonables sin aplicar un test de razonabilidad. Estas son normas de régimen interno de la Cámara desde el Congreso del Estado.

En este caso, lo que se establece es que, antes de acceder a la información, se requiere, por un orden interno autorización de la Comisión de Administración y que esta Comisión de Administración es la que autoriza a los titulares a dar la información a los diputados; obviamente, si en algún caso no se les da la información, tendrá que justificarse, por ejemplo, la información que pueden pedir los diputados en muchas ocasiones puede contener datos personales, y la Comisión de Administración válidamente puede decir: esta información no te la puedo entregar en tu calidad de diputado porque no la requieres para las funciones legislativas o te la puedo dar testando los datos personales, etcétera.

A mí me parece que es una norma de régimen interno del Congreso y que es una deferencia al régimen parlamentario, a la vida interna de los parlamentos establecer normas de este tipo. No se afecta a la ciudadanía –ya lo decía el Ministro González Alcántara–. Esta información, si la solicita un ciudadano, un particular, pues se le tiene

que dar, salvo que esté en alguno de los supuestos de las leyes de transparencia o de datos personales que no se puede entregar, pero yo creo que, hasta por una razón de simple orden, me parece no sólo es constitucional las normas, me parecen hasta de sentido común para darle alguna lógica a la administración interna de un parlamento.

Para que la norma fuera inconstitucional por el tema de razonabilidad, se tendría que establecer un test sobre, primero, sobre la legitimidad del fin y, segundo, si es adecuado para alcanzar el fin buscado. En este caso, ¿dónde está el fin que no sea legítimo de la norma? Y si el fin fuera legítimo, ¿dónde está la falta de adecuación para este fin legítimo? A mí me parece –honestamente– que las normas no son inconstitucionales, y quiero reiterar algo que he venido diciendo en las últimas sesiones: todas las normas legales gozan de un principio de presunción de validez. Declarar inconstitucional con efectos generales una ley de cualquier rango es un extremo poco deseado. Antes de llegar a ese extremo, los tribunales deben de buscar métodos interpretativos ¿por qué? Por deferencia a los Congresos democráticos, y eso no es una doctrina mexicana ni mucho menos, es la doctrina que aplican todos los tribunales constitucionales del mundo, sobre todo, los más prestigiados.

¿Invalidar estas normas porque no nos parecen razonables? Y esto no es así, en general, razonable, ¿en relación con qué? No, es una cuestión técnica. Hay un test de razonabilidad que ha seguido este Tribunal Constitucional y me parece que, en este caso, se surte completamente, adicionalmente que creo que es una norma de administración interna del Congreso que no afecta los derechos de

los titulares de derechos humanos o fundamentales y, además, también es muy discutible que hablemos de derechos de los diputados como diputados.

Las autoridades, en nuestro carácter de autoridades, no tenemos derechos, tenemos facultades y atribuciones y obligaciones, no derechos. Los derechos los tenemos en nuestro carácter de ciudadanos o de personas que habitamos el país, pero no tenemos derechos. Yo no tengo derecho a debatir en este Tribunal Constitucional; tengo la atribución, la facultad. A veces por facilidad decimos: tengo el derecho a votar como quiera. Pues no, no tenemos derecho, tenemos la atribución, tenemos la facultad y tenemos obligaciones.

Entonces, yo creo que, desde ahí, el tema –para mí– tiene un equívoco de origen: no hay derechos de los diputados a acceder a esta información. Tienen la facultad de acceder a la información, ¿por qué? Para sus funciones legislativas y por una cuestión de orden se establece una unidad previa que va a decidir, que va a dar la información, que va a justificar, en caso de que no la dé, por qué no la dé o que la va a dar testada o en versión pública, dependiendo el caso.

A mí me parece que esto tiene una lógica sistémica dentro del trabajo de un Congreso. Por ello, yo estoy por la validez de los preceptos. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Perdón, pero yo sí veo una afectación posible en la rendición de cuentas con efectos a la sociedad.

Si ya dijimos que los Congresos son órganos fiscalizadores de cuentas públicas y demás, y los primeros en rendir cuentas de su propio quehacer y costo, yo creo que restricciones como: “previa autorización de la Comisión de Administración” restringen precisamente el alcance de su función.

Por otra parte, sí hay una deferencia, pero no podemos soslayar que el 36 por ciento de ese Congreso ve una falla o ve que esta norma puede impedir su debido funcionamiento. O sea, la diferenciada mayoría legislativa, ahí hay un 36 por ciento que señala que esto les va a impedir su debida función.

Por otra parte, podemos hablar de datos personales; sin embargo, yo no veo aquí datos personales cuando se dice: “Cuando así lo requiera, sean proporcionadas en un plazo de tres a quince días hábiles copia de los archivos electrónicos de la documentación oficial relativa al ejercicio presupuestal del Congreso del Estado, estados financieros y toda clase de documentación administrativa que obre en los archivos de los órganos técnicos, unidades administrativas y dependencias del Congreso del Estado”.

A mí me preocupa que esto pueda ser no entregado a los diputados que así lo soliciten porque se requiere “previa autorización” de la Comisión de Administración y, como bien señala el proyecto, bien pudiera la Comisión de Administración no otorgar esa autorización.

En ese sentido, en tanto que a lo mejor no es de manera directa, pero sí existe posible una afectación en rendición de cuentas, yo creo que sí es inconstitucional.

Quizá el proyecto lo está abordando como un tema de transparencia y acceso a la información, cuando a mí, como señalé hace un segundo, es desde el enfoque de rendición de cuentas y el debido, el cabal cumplimiento del mandato constitucional, en general, de la Federación y, en este caso, de la Constitución de Sonora. Sería cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tres comentarios a su réplica: Primero. Con toda honestidad, yo no veo qué tema tiene esto con rendición de cuentas. Esto es una información que piden los diputados y que solamente la pueden pedir para su función legislativa.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Porque se refiere a ejercicio presupuestario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, le ruego me espere a que termine y después, con todo gusto, le doy la palabra por el tiempo que usted quiera y las veces que usted quiera.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo nunca la he interrumpido. Le ruego que me permita. La práctica en este Tribunal es esperar a que terminemos y después hablan los demás.

Segundo, esto no es una restricción. Una actividad sujeta a una autorización no es una restricción. Si fuera restricción, simplemente se niega y ya. La restricción es una palabra mucho más fuerte, que

implica una limitación total al acceso a algo, a un derecho, a una actividad. Aquí está sujeto a una autorización, eso no es una restricción.

Tercero, me parece completamente irrelevante qué porcentaje vino a impugnar. Si viene la Comisión de Derechos Humanos, viene la minoría legislativa, eso no es relevante; lo que nosotros tenemos que ver es la norma impugnada frente a la Constitución, eso es lo que tenemos que ver, tenemos que ver argumentos, no quién viene a impugnar.

Y como última cuestión: de ninguna manera esta autorización de la Comisión de Administración puede ser arbitraria y por supuesto que puede ser impugnada, no quiere decir que lo que haga esta Comisión de Administración va a ser absolutamente definitivo y que los diputados se quedan sin derechos –si es que ustedes creen que tienen derechos para estas cuestiones–, pero si esta Comisión de Administración actúa indebidamente, pues entonces hay medios de defensa en contra de la actuación, puede incluso haber responsabilidad administrativa por parte de quienes la integran y no otorgan la información.

Entonces, a mí me parece que sí tenemos que ser cuidadosos en el uso del lenguaje porque, si hablamos de restricción y si hablamos de rendición de cuentas, pues es que con esto prácticamente podríamos aplicarlo a cualquier norma: cualquier norma que estableciera una condición, que estableciera una limitación y que fuera una norma de derecho público, pues tiene que ver con rendición de cuentas en última instancia y, entonces, tiene que ser restricción.

Yo creo que la restricción es diferente a la modalidad y es diferente a los requisitos, y es diferente a muchas otras subcategorías jurídicas que hay en el derecho constitucional. La restricción implica una limitación en sentido fuerte, absoluta, insuperable porque, de lo contrario, no es restricción. Ahora sí, le doy el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Presidente, gracias. No, respetuosamente yo sí veo un tema también precisamente – como lo señalé– de rendición de cuentas, en tanto se refiere precisamente al ejercicio presupuestal del Congreso del Estado. Para mí, eso está vinculado con un tema de rendición de cuentas, por eso la necesidad de que cuenten los diputados con esa información sin candados como: “previa autorización”. Pero bueno, este será mi posicionamiento y yo emitiría un voto concurrente o particular, según quede el caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente. Yo, señores, señoras Ministras, yo considero que la información que a que se refiere este artículo 32 es la información interna del Congreso, por eso yo digo que es la libertad de la manera de dialogar y de actuar del Congreso, de elaborar su legislación. Yo entiendo cuando dice: toda clase de información administrativa que obre en los archivos, órganos de técnicos, unidades administrativas y dependencias, la relativa al ejercicio presupuestal del Congreso, así como de la documentación relacionada con el proceso legislativo.

Yo entiendo que todo esto es información interna que se refiere al trabajo legislativo del Congreso y a los resultados como la cuestión presupuestal, que es –finalmente– uno de los resultados: el ejercicio presupuestal. Con lo que yo no estoy de acuerdo es que, para que se otorgue esta información, –que, para mí, no tiene que ver con derechos personales de nadie en particular– se tenga que pedir o los diputados tengan que pedir autorización a la Comisión de Administración para que se les expida. Y en ese sentido, yo por eso coincido con el proyecto, quizá con algunas argumentaciones disímbolas, pero básicamente coincido con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Es muy interesante el asunto que estamos viendo ahora. Yo coincido con el Ministro Laynez: nosotros estudiamos el asunto en la primera parte –y con lo cual coincido–, y establecemos que las normas impugnadas regulan el funcionamiento interno del Congreso estatal, que además también son argumentos que se han sustentado por este Tribunal Pleno en diversa acción. Y concluimos en que son infundados los conceptos de invalidez que hacen referencia a derecho de petición y derecho de acceso a la información, porque estos derechos no son, no se deben ver, estas normas no se deben ver a la luz de estos derechos ni al 6° ni al 8° constitucional porque son diputados y porque –precisamente– regulan el funcionamiento interno del Congreso estatal, entonces no le son aplicables y, por lo tanto, no sirven de parámetros para determinar su invalidez.

Posteriormente, en suplencia de la queja decimos que sí son inconstitucionales porque no son razonables y porque se viola el artículo 6° de la Constitución, aun quitando el artículo 6° de la Constitución porqué, si no, sí se resultaría contradictorio con la primera parte. Yo, al margen de que nos pueda parecer a nosotros razonable, que nos pueda parecer que no es adecuando el funcionamiento, que nos pueda parecer una modalidad, yo sí coincido que tendríamos que establecer un parámetro de regularidad constitucional respecto de cuál confrontarlo, yo puedo coincidir que es irracional esta medida; sí, ¿pero es inconstitucional, es violatoria de qué precepto de la Constitución? Porque no estamos –yo, en ese sentido, sí coincido con el Ministro Zaldívar– no estamos juzgando si las normas nos parecen adecuadas o no, si nos parecen razonables o no, si los diputados –con lo cual coincido– tendrían el deber de ver determinadas cuestiones y, por lo tanto, tendrían que tener el acceso a toda la información. Coincido totalmente en esos parámetros, pero estamos en una acción de inconstitucionalidad y, entonces, lo que tenemos que ver es si esa norma es contraria al parámetro de regularidad constitucional que hemos construido en esta Suprema Corte para concluir en la invalidez de la misma, no porque nos parezcan bien o mal, razonables, irrazonables, sino en función del propio parámetro constitucional de regularidad constitucional que hemos construido.

Como yo coincido totalmente con la primera parte del proyecto, yo me quedaría con la primera parte, yo votaría por la primera parte y estaría en contra de la suplencia de la queja, precisamente porque no se desarrollan ni el parámetro de regularidad constitucional con el cual confrontar las normas y que nos llevaría, en dado caso, a su invalidez. Entonces, en ese sentido va a ser mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. He escuchado con atención los razonamientos de las señoras y los señores Ministros y yo quiero hacerles la propuesta de ajustar el proyecto –como lo ha mencionado la Ministra Norma Piña, el Ministro Javier Laynez y el Ministro Pérez Dayán– a la primera parte, a la primera parte del proyecto, ajustarlo completamente e irnos fundamentalmente por lo que señalé en la última parte de la foja treinta y uno, que señala que esa medida: es incorrecta la premisa de que parten los promoventes en el sentido de que las normas generales impugnadas contravienen el derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 de la Constitución Federal, pues, en principio, éste es un derecho de los ciudadanos que no se puede trasladar a los diputados con motivo de la actividad legislativa, llegando al extremo de que, la documentación que requieren del propio Congreso al que pertenecen, se rija bajo el mencionado artículo 6 y las leyes que de él deriven. Entonces mi propuesta, Ministro Presidente, sería ajustarlo a la primera parte del proyecto –si están de acuerdo– también Ministro Aguilar; entendí que esa era la propuesta, y mantener los resolutive del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, pero ¿sería quitar toda la suplencia de la queja?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, cambiaría eso los resolutivos del proyecto ¿no, señora Ministra? Porque la primera parte, se establece que no se violan los derechos de la ciudadanía y ya la segunda parte –que es en suplencia– es donde dice usted que no es razonable y se llegaría a la invalidez.

Según entiendo, si nos quedamos con la primera parte, entonces se reconocería la validez ¿sería así? Nada más para que estemos claros como la votación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, nosotros estamos planteando que la invalidez de la parte que limita a los diputados al acceso a esta información propia del Congreso local a una autorización de la Comisión de Administración, en base al razonamiento primero que estamos haciendo, pero mantenemos la invalidez de esa limitante del acceso de la información de los diputados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, entonces, ¿con base en qué es la invalidez?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Esta invalidez es con base a que no aplica el régimen transitorio, es decir, no vamos con el artículo 6° constitucional, sino vamos con el acceso y el derecho que tienen los diputados por el hecho de ser integrantes de este Congreso local y tener acceso a esa información propia y generada del propio Congreso local, porque es la información presupuestal y en qué se gasta el presupuesto del Congreso, no es una información que contenga —como efectivamente lo decía la Ministra Ríos Farjat—

datos personales, son datos propios y emanados del ejercicio del presupuesto del Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que creo, señora Ministra, que eso no sería lo que solicitaron quienes se opusieron al proyecto. Lo que dijeron algunos de los compañeros —la señora Ministra también y yo me adhiero a ello— es: la primera parte nos parece muy bien, pero de la primera parte se logra llegar a la validez; ya la segunda parte —la razonabilidad— se ha dicho: no tenemos un parámetro, y algunos hemos dicho: no nos convence.

Entonces, sería bueno saber cómo quedaría el proyecto porque, entonces, sí sería un cambio importante porque, entonces, querría decir que usted considera que los diputados sí son titulares de este derecho de acceso a la información y que, en su carácter de diputados, y que se está vulnerando este derecho hacia ellos. ¿Ese sería el planteamiento?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Bueno, el planteamiento es: todo ajustarlo a la primera parte del proyecto, no meternos con el artículo 6° constitucional —como se ha mencionado— porque es un derecho de los ciudadanos, y aquí manejarlo como un derecho que tienen los integrantes de esta institución —del Congreso local—, de este Poder local del Estado, un derecho que tienen de acceso a esa información generada por el propio Congreso y, por eso, propondría la invalidez, es decir, se propondría la invalidez de la parte “previa autorización de la Comisión de Administración” y la parte del 114 que señala: “Autorizar a los titulares de las dependencias del Congreso del Estado”. Esas son las partes que se propondría la invalidez, en

base al razonamiento de la primera parte del proyecto. Esa sería mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán, después el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo inicialmente había pedido la palabra, pues también entendí que, al tomar en consideración el contenido de las participaciones de quienes hemos hecho una reflexión en torno al artículo 6° de la Constitución, no aceptábamos que este mismo razonamiento culminara con una invalidez por las razones que sustentan la primera parte del proyecto.

Hoy, cuando la señora Ministra nos aclara que esto desaparecería, mas mantendría la calificativa de invalidez por el tema de razonabilidad, bueno, pues me queda clarificado todo, en la medida en que mi propuesta original sería que, si se aceptaba lo que dijimos, nada de esto sobreviviría, dado que se hace en suplencia de la queja. No se dijo propiamente así; de ser eso, pues esto desaparecería, pero ya una vez clarificado por la señora Ministra, le ruego me disculpe por haber pedido la palabra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Vamos a decretar un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias, señor Presidente. He escuchado con toda atención las intervenciones que ha habido en relación con el tema que nos ocupa. En principio, comparto lo que se ha expresado en el sentido de que, si el proyecto parte de la base de que los diputados accionantes no son titulares de los derechos que establecen los artículos 6° y 8° constitucionales y esos fueron los que ellos estimaron violados en su demanda, creo que el posterior examen de razonabilidad que se hace no puede ser en relación con el propio artículo 6°, que ya se señaló que no –digamos– les protege a los accionantes como servidores públicos.

Sin embargo, sí me ha dejado reflexionando el argumento que expuso la Ministra Ríos Farjat, en relación con la vinculación que pudiera tener el acceso sin obstáculos –digamos– a esta información en relación con los principios que establece el artículo 134, en cuanto a rendición de cuentas, administración eficiente de recursos públicos, en fin. Yo creo que, sobre esa vía, yo también podría llegar a la conclusión de la invalidez de la norma que analizamos –insisto– no en relación con el 6, pero sí tal vez del 134. No lo tengo definido porque es un tema que ha surgido sobre la discusión, pero yo sí iría sobre esa base. Así es que yo, como está el proyecto, estaría a favor del proyecto por consideraciones diferentes. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. La Ministra ponente me informó en el receso que va a sostener en sus términos la propuesta original del proyecto y, sobre esa propuesta, sobre el proyecto original, secretario, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la validez de los preceptos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, por diferentes consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo con el proyecto y con consideraciones adicionales a las que expresé.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una pregunta, ¿estamos votando el proyecto tal y como fue presentado?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del sentido del proyecto, por otras consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez total del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis

votos a favor de la propuesta del proyecto por ende, se desestima la presente acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA.

Y esto afectaría al capítulo de decisión porque ya no habría efectos, ¿cómo quedarían los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración, en votación económica, los puntos resolutivos modificados (**VOTACIÓN FAVORABLE**)

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)